

Noticia: 025 24/10/2024/10:00 AM
Noticia: 03
Sobres

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 459
de Octubre de 2024.

EI DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 125 de 17 de febrero de 2020 se resolvió Amonestar al representante legal de la Farmacia de la Policlínica Dr. Horacio Diaz Gómez, ubicada en la Avenida Sexta y Avenida G Final, del corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por infringir la norma de sustancias controladas y sus registros.

Que la Resolución No. 125 de 17 de febrero de 2020 fue debidamente notificada el día 26 de julio de 2024 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por el doctor Damián Rulioaba, en representación del establecimiento Farmacia de la Policlínica Dr. Horacio Diaz Gómez, con licencia de operación No. 9-015 F/DNFD, contra la Resolución No. 125 de 17 de febrero de 2020 que resolvió Amonestar al representante legal del precitado establecimiento, por infringir la norma de sustancias controladas y sus registros.

Resolución No. 459 de 03 de octubre de 2024.
Recurso de Reconsideración Amonestación Farmacia de la Policlínica Dr. Horacio Diaz Gómez, con
licencia de operación No. 9-015 F/DNFD.

Que, en este estado, corresponde a esta Dirección, pronunciarnos sobre el Recurso de Reconsideración presentado por el doctor Damián Ruiloba, en representación del establecimiento Farmacia de la Policlínica Dr. Horacio Diaz Gómez, con licencia de operación No. 9-015 F/DNFD, contenido en las fojas 58 a la 60 del expediente.

Que el recurrente manifiesta en su recurso de reconsideración lo siguiente:

"Je informamos que tanto la Dra. Yetzeil Espinoza representante legal como el Licdo. Eric Gordon regente farmacéutico, no se encuentran en dichas jefaturas y además que las observaciones emanadas de los hallazgos encontrados en supervisión el 12 de febrero de 2019 ya han sido subsanados"

Que mediante Nota No. 175/DNFD/AI de 31 de julio de 2024 se solicitó al Departamento de Sustancia Controladas criterio técnico al Recurso de Reconsideración presentado y en Nota No. 040-DNFD-DSC-NI-2024 de 27 de septiembre de 2024 el precitado Departamento remite el criterio técnico solicitado.

Que en el criterio técnico se manifiesta lo siguiente:

*"Las inspecciones se realizan en un momento determinado para verificar el manejo de las sustancias controladas en el establecimiento, en ese momento. Para el 12 de febrero de 2019, los hallazgos reflejaron que el establecimiento no cumplía con la normativa establecida en la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 y en el Decreto 183 del 08 de junio de 2018.
En el momento de la inspección el establecimiento mantenía un atraso considerable en algunos renglones, a pesar de que el establecimiento podía hacer registros globales, en su momento las diferencias fueron justificadas, señalando que tenían recetas que no habían registrado, lo cual indica que el no mantenía los archivos en el orden establecido en el decreto 183.
Los argumentos presentados por el Dr. Ruiloba, se basan en el manejo que se tiene actualmente a las sustancias controladas, para las cuales considera que se están manejando de forma correcta".*

Que en este orden de ideas, la Resolución No. 125 de 17 de febrero de 2020 resolvió Amonestar al representante legal de la Farmacia de la Policlínica Dr. Horacio Diaz Gómez, que en su momento era la doctora Yetzeil Espinoza; sin embargo, actualmente el precitado establecimiento tiene otro representante legal.

Que la Ley 38 de 2000 establece que los vacíos del procedimiento administrativo general se suplirán por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que en cumplimiento de los artículos 201 y 992 del Código Judicial de la República de Panamá lo viable en el presente caso es decretar que se ha producido el fenómeno jurídico conocido como sustracción de materia, ya que esta Dirección no puede emitir un criterio de fondo si el acto administrativo dejó de surtir sus efectos jurídicos, siendo en este caso que actualmente el representante legal de la Farmacia de la Policlínica Dr. Horacio Diaz es otra persona.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el doctor Damián Ruiloba, en representación del establecimiento Farmacia de la Policlínica Dr. Horacio Diaz Gómez, con licencia de operación No. 9-015 F/DNFD, contra la Resolución No. 125 de 17 de febrero de 2020, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, el criterio técnico del Departamento de Sustancias Controladas y los artículos del Código

Resolución No. 454 **de** 03 **de** octubre **de** 2024.
Recurso de Reconsideración Amonestación Farmacia de la Policlínica Dr. Horacio Diaz Gómez, con
licencia de operación No. 9-015 F/DNFD.

Judicial, permite a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la Resolución No. 125 de 17 de febrero de 2020 que resolvió Amonestar al representante legal de la Farmacia de la Policlínica Dr. Horacio Diaz Gómez, ubicada en la Avenida Sexta y Avenida G Final, del corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por infringir la norma de sustancias controladas y sus registros.

SEGUNDO: **COMUNICAR** al establecimiento Farmacia de la Policlínica Dr. Horacio Diaz Gómez, con licencia de operación No. 9-015 F/DNFD, que en caso de reincidencia se aplicarán las medidas sancionatorias establecidas por la Ley.

TERCERO: La presente Resolución agota la vía gubernativa.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

QUINTO: **ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE** una vez hecha la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Código Judicial de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Mgter. URIEL B. PÉREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

UPM

Exp. 167-2019

a las 11:55 de la Mañana
del día 19 de Noviembre
de 2024 se notificó al Sr.(a) Mavis Rember
con Cédula N° 9-14-968